TIPO DE CONVENIO:	CONVENIO DE ASOCIACIÓN, LEY 489 DE 1998, DECRETO 092 DE 2017 No. 01230 - 2025 CO1.PCCNTR.7808085 del 24 DE ABRIL DEL 2025
N° Y FECHA DE CONVENIO:	01230 - 2025 CO1.PCCNTR.7808085 del 24 DE ABRIL DEL 2025
OBJETO CONTRACTUAL:	"AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, CON LA METODOLOGÍA DE SISBEN IV ENTRE A1 A C18 O CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS, ASÍ COMO BRINDAR UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009."
VALOR INICIAL DEL CONVENIO EN PESOS:	El valor del convenio lo integran los aportes en dinero por parte del Municipio de Floridablanca y los aportes en especie por parte del asociado. Se entiende por aportes en especie bienes diferentes o no equivalentes al dinero. El valor del convenio asciende a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS ($289.710.720),** de los cuales, el Municipio de Floridablanca aporta en dinero la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE ($ 273.312.000),** y el asociado aporta en especie un valor equivalente a **DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE ($16.398.720).** En el valor del convenio se entienden incluidos los impuestos, tasas, contribuciones y erogaciones que se causen por su celebración, ejecución y liquidación.
VALOR APORTE INICIAL DEL CONVENIO EN SMMLV:	**192**
VALOR APORTE ADICIONAL DEL CONVENIO EN SMMLV:	**CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($51.625.600)** y el asociado aporta en especie un valor equivalente a **TRES MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($3.097.535,00)**
VALOR APORTE ADICIONAL DEL CONVENIO EN SMMLV:	**36,26666667**
FECHA DE INICIO:	28/04/2025
FECHA DE TERMINACIÓN:	27/10/2025
FECHA DE TERMINACIÓN PRORROGA No. 1	30/11/2025
ORDENADOR DEL GASTO:	**DIANA MILENA VILA FLÓREZ** Jefe de la Oficina de Contratación
SUPERVISOR / INTERVENTOR:	**VIVIANA DEL ROSARIO PEINADO FERREIRA** SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ASOCIADO:	**CORPORACIÓN CIUDAD DEL NIÑO** identificada con Nit No. 800.036.734-5
REPRESENTANTE LEGAL:	**ADONAI LAGUADO PULIDO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.628.664 expedida en Charta.

Entre el **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, con NIT: No. 890.205.176-8, representado en este acto por la Jefe de la Oficina de Contratación **DIANA MILENA VILA FLÓREZ** mayor de edad, identificado(a) con 63.538.198 expedida en Bucaramanga (Santander), nombrado(a) por Decreto No. 0060 del 18 de enero de 2024 y posesionado(a) mediante Acta N° N°0044 del 18 de Enero de 2024 , delegado(a) y facultado(a) por el Alcalde Municipal para seleccionar, adjudicar y celebrar los contratos derivados de los procesos contractuales, según lo establecido en el Decreto Municipal No. 0039 de enero 10 de 2024 y la **CORPORACIÓN CIUDAD DEL NIÑO** identificada con Nit No. 800.036.734-5, representada legalmente por **ADONAI LAGUADO PULIDO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.628.664 expedida en Charta, quien para los efectos del presente modificatorio se denominará EL ASOCIADO, hemos decidido celebrar el presente **MODIFICATORIO No. 01 al CONVENIO DE ASOCIACIÓN, LEY 489 DE 1998, DECRETO 092 DE 2017 No. 01230 - 2025 CO1.PCCNTR.7808085 del 24 DE ABRIL DEL 2025**, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1) El MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA (SANTANDER)** y **CORPORACIÓN CIUDAD DEL NIÑO** identificada con Nit No. 800.036.734-5, representada legalmente por **ADONAI LAGUADO PULIDO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.628.664 expedida en Charta, suscribieron el **CONVENIO DE ASOCIACIÓN, LEY 489 DE 1998, DECRETO 092 DE 2017 No. 01230 - 2025 CO1.PCCNTR.7808085 del 24 DE ABRIL DEL 2025**, cuyo objeto contractual es **"AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, CON LA METODOLOGÍA DE SISBEN IV ENTRE A1 A C18 O CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS, ASÍ COMO BRINDAR UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009.". 2)** Que el referido convenio cuenta con un plazo de ejecución de **SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. SIN EXCEDER LA VIGENCIA FISCAL 2025** y un valor total de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS ($289.710.720). 3)** Que el veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025), se suscribió Acta de Inicio del **CONVENIO DE ASOCIACIÓN, LEY 489 DE 1998, DECRETO 092 DE 2017 No. 01230 - 2025 CO1.PCCNTR.7808085 del 24 DE ABRIL DEL 2025,** en la cual se estipulo como **FECHA DE INICIO:** 28 de Abril del 2025 y como **FECHA DE TERMINACION:** 27 de Octubre de 2025. **4)** Que el día veintisiete (27) de octubre de 2025 se suscribió **ADICIONAL Y PRORROGA No. 1 CONVENIO DE ASOCIACIÓN, LEY 489 DE 1998, DECRETO 092 DE 2017 No. 01230 - 2025 co1.pccntr.7808085 del 24/04/2025** donde se **ADICIONO** la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($51.625.600)** y el asociado aporta en especie un valor equivalente a **TRES MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($3.097.535,00)** y se **PRORROGO** el plazo del convenio en **TREINTA Y CUATRO (34) DIAS** más, fijando como nueva **FECHA DE TERMINACIÓN** el día 30 de Noviembre de 2025. **5)** Que en el Plan de Desarrollo Municipal *"Floridablanca en Orden 2024-2027",* adoptado mediante Acuerdo Municipal No 014 de 2024, se tiene la meta *"Servicio de atención y protección integral al adulto mayor en atención integral a través de los programas de centros vida y centros de bienestar en el Municipio de Floridablanca"*. y que para este propósito se utilizará los recursos provenientes del recaudo de las estampillas para el adulto mayor. **6)** Que la ley 1850 de 2017 en su artículo 15 establece medidas de protección al adulto mayor en Colombia y Manifiesta: "*Artículo 3. Modificase el artículo 1 de la Ley 687 de 2001: "Autorizase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación,' dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley;* ***y el 30% restante,*** *a la dotación y funcionamiento de los* ***Centros de Bienestar*** *del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional. Parágrafo. El recaudo de la estampilla*

*será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de, los niveles I y II del Sisbén, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones**.". 7)*** Que, el artículo 8° de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: *"Responsabilidad. El Alcalde municipal o distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegará en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y creará todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada. PARÁGRAFO. Los distritos y municipios podrán suscribir convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida; no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.".* **8)** Que mediante oficio del 31 de Octubre de 2025 la Junta Directiva del Centro de Bienestar del Anciano Juan Pablo II informó a la Administración Municipal su decisión unánime de no suscribir un nuevo convenio para la prestación del servicio de protección, cuidado y bienestar a los adultos mayores, fundamentando dicha determinación en modificaciones internas de los procesos administrativos y en la necesidad de realizar ajustes a la infraestructura y a los equipos para cumplir con las exigencias técnicas vigentes. Esta situación exige adoptar medidas inmediatas para garantizar la continuidad del servicio a los adultos mayores que actualmente se encuentran en modalidad de protección institucional, entre ellos 18 beneficiarios de los 40 atendidos por la entidad con los criterios de priorización, vulnerabilidad y riesgo social, requiriendo por tanto atención ininterrumpida, integral y adecuada. En atención a los principios de protección, dignidad humana, solidaridad y continuidad del servicio y las Políticas Públicas de Envejecimiento y Vejez, así como a los lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal que priorizan la atención integral y permanente de la población mayor vulnerable, así las cosas la Administración Municipal debe garantizar la prestación del servicio en modalidad 24/7. En consecuencia, para asegurar la continuidad del servicio, evitar situaciones de desprotección y salvaguardar los derechos fundamentales de los adultos mayores, resulta necesaria una modificación contractual que permita incluir a los 18 beneficiarios adicionales, garantizando así una atención efectiva, ajustada al marco jurídico aplicable y a la obligación constitucional y legal de brindar especial protección a esta población. **9)** Que de conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se requiere suscribir **MODIFICATORIO No. 01 al CONVENIO DE ASOCIACIÓN, LEY 489 DE 1998, DECRETO 092 DE 2017 No. 01230 - 2025 CO1.PCCNTR.7808085 del 24 DE ABRIL DEL 2025,** con relación al número de beneficiario, consagrados en la *"CLAUSULA CUARTA – FORMA DE DESEMBOLSO O ENTREGA DE LOS APORTES DE LAS PARTES".* **10)** En la actualidad el **CONVENIO DE ASOCIACIÓN, LEY 489 DE 1998, DECRETO 092 DE 2017 No. 01230 - 2025 CO1.PCCNTR.7808085 del 24 DE ABRIL DEL 2025** se encuentra vigente**. 11)** Que existe Informe Técnico de Conveniencia para la presente modificación suscrito por la Jefe de la Oficina de Contratación de la Entidad. **12)** Que existe un acta de justificación suscrita por el supervisor del convenio, en la cual se registran los aspectos fundamentales que permiten concluir la conveniencia, necesidad y justificación de realizar la presente MODIFICACION No. 1. **13)** Que en consideración de lo expuesto y, en cumplimiento de los aspectos jurídicos se hace necesario suscribir el presente documento. **14)** Que por todo lo anterior, se hace necesario suscribir **MODIFICATORIO No. 1** al **CONVENIO DE ASOCIACIÓN, LEY 489 DE 1998, DECRETO 092 DE 2017 No. 01230 - 2025 CO1.PCCNTR.7808085 del 24 DE ABRIL DEL 2025,** Con fundamento en lo expuesto las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR: La *"CLÁUSULA CUARTA-FORMA DE DESEMBOLSO O ENTREGA DE LOS APORTES DE LAS PARTES.",* la cual quedara de la siguiente manera*:*

"CLAUSULA CUARTA – FORMA DE DESEMBOLSO O ENTREGA DE LOS APORTES DE LAS PARTES.

4.1. DESEMBOLSO DE LOS APORTES DEL MUNICIPIO.

El desembolso de los aportes que va a realizar el municipio de Floridablanca para la ejecución del convenio de atención integral del adulto mayor mediante la modalidad de centro de bienestar se realizará en mensualidades vencidas, de acuerdo al número de adulto mayores atendidos conforme a cada uno de los componentes o servicios de atención efectivamente prestados, previa presentación de la obligación contraída, Certificaciones de cumplimiento del supervisor, informes parciales mensuales y el informe final según corresponda, acompañados con los soportes de cada uno de los servicios prestados.

CENTRO BIENESTAR CIUDAD DEL NIÑO				
Descripción	**Valor Cupo A.M (MES)**	**Cantidad A.M beneficiarios**	**Días**	**Valor Total**
Atención prestada del 28 de Abril al 30 de Noviembre de 2025				
Atención integral adulto mayor centro de vida	$ 1.423.500,00	32	214	$ 324.937.600
Descripción	**Valor Cupo A.M (MES)**	**Cantidad A.M beneficiarios**	**Días**	**Valor Total**
Atención prestada del 01 de Diciembre al 28 de Diciembre de 2025				
Atención integral adulto mayor centro de vida	$ 1.423.500,00	50	28	$ 66.430.000

REQUISITOS PARA TRAMITAR LOS DESEMBOLSOS DE LOS APORTES DEL MUNICIPIO. *La ESAL deberá tener en cuenta lo siguiente cada vez que gestione el desembolso de los aportes del municipio.*

a) *Deberá presentar acta de pago parcial, informe de actividades realizadas mensualmente, informe de supervisión parcial, formato de obligación contraída, soportes de los costos reembolsables y verificación de sus obligaciones de pago al sistema general de seguridad social integral y parafiscales (si aplica). Dichas actas deberán ser revisadas y aprobadas por el supervisor del contrato*
b) *Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad de la ESAL y no tendrá por ello derecho al reconocimiento y pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.*

Para el desembolso de los recursos la entidad ASOCIADA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993. Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003 y demás normal que la modifiquen, adiciones, sustituyan o complementen. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la realice a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor del convenio podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales.

El valor de los aportes del Municipio no genera un derecho adquirido al asociado, pues el esquema del convenio permite el desembolso de los aportes solo de los adultos mayores/atendidos, previa verificación y certificación por parte del supervisor.

***PARÁGRAFO PRIMERO**. Los desembolsos que el Municipio de Floridablanca se compromete a efectuar están sujetos al PAC- PLA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO**. El ASOCIADO autoriza la retención de gravámenes de Orden Municipal a que hubiese lugar. Para el caso de los gravámenes de orden Departamental el asociado deberá realizar su liquidación y pago de acuerdo con las condiciones que para el efecto tenga establecidas en el Departamento de Santander.*

***PARÁGRAFO TERCERO.** La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Asociado cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Convenio.*

***PARÁGRAFO CUARTO.** El Asociado deberá presentar, si aplica, la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago y desembolso de los aportes, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.".*

CLÁUSULA SEGUNDA: AMPLIACIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE LAS GARANTÍAS. Teniendo en cuenta que no varía el plazo y valor del contrato, no se hace necesaria la actualización de garantías.

CLÁUSULA TERCERA - VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS. Las demás cláusulas del Convenio que no fueron objeto de modificación se mantienen vigentes en todas sus partes.

CLÁUSULA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO. El presente instrumento se considera perfeccionado en la hora y fecha en que se lleva a cabo la aprobación de las partes en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

Para constancia se firma en el Municipio de Floridablanca (Santander), siendo los **Veintiún (21) días del mes de Noviembre de 2025.**

DIANA MILENA VILA FLOREZ
Jefe Oficina de Contratación
Ordenadora del Gasto

C.C. 5628664

ADONAI LAGUADO PULIDO
R.L. CORPORACIÓN CIUDAD DEL NIÑO

Proyectó: aspectos jurídicos: **Laura Camila Rios Gomez** - Abogada CPS OFC

Revisó aspectos jurídicos: **Sergio Andrés Pitta Rueda** – Abogado CPS OFC